

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., ~~30 OCT 2020~~

Liquidación Sociedad Conyugal : 2018-00920

Por no haber sido subsanada la demanda en los términos del auto inadmisorio de la demanda calendado 27 de julio de 2020, dejándose vencer en silencio el término allí otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ADRIANA MOLINA ULLOA contra NELSON OSPINA VALENCIA, de acuerdo con lo reseñado en precedencia.

SEGUNTO: ORDENAR devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a quien presentó la demanda.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Déjense las constancias correspondientes

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 111 FECHA 03 NOV. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria